



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ
Veinticinco de enero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 103.
RADICADO N° 05360 31 03 001 2020 00177 00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 66 y s.s. del C.G.P., y advirtiéndole que el escrito de llamamiento en garantía se encuentra ajustado a derecho, el Juzgado primero Civil Circuito de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por TRANSPORTES BRASIL S.A.S. al señor ALVEIRO BLANDÓN TABARES.

SEGUNDO: Se ordena la notificación de la presente providencia en el término indicado en el artículo 66 del Código General del Proceso y conforme lo disponen los artículos 291 y 292 ídem o el Decreto 806 de 2020, corriéndosele traslado a la llamada por el término de veinte (20) días para que emita pronunciamiento alguno, para lo cual, se le hará entrega de una copia digital de la demanda principal y del llamamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 06 fijado en la página web de la rama judicial el 04 de febrero de 2021 a las 8:00.a.m

SECRETARIA